

2000.00.003.0009.00, que cuenta con un crédito retenido para esta convocatoria de 180.304 €”.

Mérida a 26 de febrero de 2003.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores al Decreto 171/2002, de 17 de diciembre, por el que se regula la autorización y registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal.

Advertido error de omisión en el texto del Decreto 171/2002, de 17 de diciembre, por el que se regula la autorización y registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal, publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 149, de 24 de diciembre de 2002, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 15516, columna primera, artículo 6, párrafo primero, donde dice:

“Cualquier variación en la documentación contenida en el cambio de domicilio social, puesta en marcha de nuevas instalaciones, ...”

Debe decir:

“Cualquier variación en la documentación contenida en el expediente así como cualquier modificación en la actividad, cambio de domicilio social, puesta en marcha de nuevas instalaciones, ...”

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 4 de marzo de 2003, por la que se regula la organización de las pruebas libres que permitan la obtención directa del Título de Graduado en Educación Secundaria a las personas mayores de 18 años en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo establece en el artículo 52.3 que las

Administraciones educativas organizarán periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años de edad puedan obtener directamente el Título de Graduado en Educación Secundaria e indica que en dichas pruebas se valorarán las capacidades generales propias de la educación básica.

Asumidas por Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, las funciones y servicios en materia de enseñanzas no universitarias, extinguido el plan de estudios regulado por la Ley 14/1970, General de Educación, y establecidas las condiciones básicas por las que se rigen las pruebas previstas en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica 1/1990 para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria por las personas mayores de dieciocho años de edad por Real Decreto 135/2002, de 1 de febrero, se debe regular, ahora, la celebración de las pruebas libres que permitan, a los ciudadanos mayores de 18 años, la obtención directa del Título de Graduado en Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 36 de la ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta de los Directores Generales, de Formación Profesional y Promoción Educativa y de Ordenación, Renovación y Centros.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Por la presente Orden se regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las pruebas libres que permitan a las personas mayores de 18 años la obtención directa del Título de Graduado en Educación Secundaria.

Artículo 2.- Destinatarios.

Podrán inscribirse para la realización de estas pruebas aquellas personas que tengan cumplidos dieciocho años a fecha de 31 de diciembre anterior a la fecha de inicio de los plazos de inscripción establecidos en la misma.

Artículo 3.- Estructura y calificación de las pruebas.

Las pruebas tendrán por objeto valorar las capacidades correspondientes a los objetivos generales propios de la Educación Secundaria Obligatoria vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura y, con el fin de adaptarlas a las características de las personas a que van destinadas, se adecuarán en su estructura y sistema de calificación a lo establecido en los siguientes puntos:

1.- Estructura: Las pruebas versarán sobre las áreas y materias incluidas en los siguientes grupos:

1º.- Grupo Lingüístico. Comprenderá los ejercicios de cada una de las áreas o materias de:

- a) Lengua Castellana y Literatura.
- b) Lengua extranjera.

2º.- Grupo Científico-Tecnológico. Comprenderá los ejercicios de cada una de las áreas o materias:

- a) Matemáticas.
- b) Ciencias de la Naturaleza.
- c) Tecnología.

3º.- Grupo de Ciencias Sociales. Comprenderá los ejercicios de cada una de las áreas o materias de:

- a) Ciencias Sociales, Geografía e Historia.
- b) Ética.
- c) Música

2.- Calificación.

1º.- La calificación será global para cada uno de los grupos establecidos en el apartado anterior y se realizará en los términos de insuficiente, suficiente, bien, notable y sobresaliente.

2º.- Los alumnos que aprueben los tres grupos habrán superado la prueba, por lo que cumplirán los requisitos para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria.

3º.- En el caso de no haber superado los tres grupos, los candidatos mantendrán para sucesivas convocatorias las calificaciones de los grupos aprobados, que tendrán validez en todo el territorio nacional.

4º.- A los aspirantes que hayan aprobado alguno de los grupos establecidos se les expedirá una certificación que acredite el grupo o grupos aprobados, con indicación de la calificación obtenida.

Artículo 4.- Convocatorias.

1.- Las pruebas se realizarán en dos convocatorias anuales.

2.- Por las Direcciones Generales, de Formación Profesional y Promoción Educativa y de Ordenación, Renovación y Centros, se convocarán anualmente las pruebas, que serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, y que deberán contener, al menos, lo siguiente:

- a) Fecha de celebración de las pruebas.
- b) Plazo, lugares de inscripción y documentación requerida.
- c) Contenidos y duración de los ejercicios.
- d) Centro o Centros donde se van a realizar las pruebas.
- e) Composición y nombramiento de los tribunales.
- f) Medios y materiales necesarias para la realización de las mismas.
- g) Cuantas otras bases se consideren necesarias para la ejecución y desarrollo de las mismas.

Artículo 5.- Equivalencias con estudios anteriores.

Se establecen las siguientes equivalencias de las áreas superadas en Educación Secundaria Obligatoria, los Campos de Conocimientos de Educación Secundaria para Personas Adultas y los Grupos de áreas y materias vinculadas establecidos en la presente Orden, a los efectos de declarar superados alguno o algunos de los grupos lingüísticos.

Grupos	Haber superado las Áreas de ESO	Haber superado los Campos de Conocimiento de ESPA
Grupo Lingüístico	<ul style="list-style-type: none"> • Lengua Castellana y Literatura de 4º de ESO • Lengua Extranjera de 4º de ESO 	<ul style="list-style-type: none"> • Campo de Comunicación
Grupo Científico-Tecnológico	<ul style="list-style-type: none"> • Matemáticas de 4º de ESO • Física y Química de 3º de ESO • Biología y Geología de 3º de ESO • Tecnología de 3º de ESO 	<ul style="list-style-type: none"> • Campo de Matemáticas • Campo de Ciencias de la Naturaleza
Grupo de Ciencias Sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Geografía e Historia de 4º de ESO • Ética de 4º de ESO • Música de 3º de ESO 	<ul style="list-style-type: none"> • Campo de las Ciencias Sociales

Artículo 6.- Desarrollo.

Las pruebas serán únicas para todos los aspirantes.

Para aquellos alumnos que en el momento de su inscripción justifiquen debidamente alguna discapacidad que les impida realizar la prueba con los medios ordinarios, la Administración Educativa tomará las medidas oportunas para que puedan hacerlo en las condiciones más favorables.

Artículo 7.- Tribunales y propuestas de expedición de Títulos.

Para aplicar y evaluar las pruebas a que se refiere la presente Orden, se constituirán tribunales, compuestos por miembros del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. Concluidas las pruebas, los tribunales remitirán a las autoridades educativas que corresponda, las actas de evaluación de las pruebas y las propuestas de expedición del Título de Graduado en Educación Secundaria a los aspirantes que las hayan superado.

Los procesos de reclamación contra las calificaciones dictadas por el tribunal serán los mismos que los establecidos para los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria, en la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1995 (B.O.E. nº 225, 20 de septiembre).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 27 de diciembre de 2000, por la que se regula la organización de las pruebas libres que permiten la obtención directa del Título de Graduado en Educación Secundaria a las personas mayores de 18 años en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a los Directores Generales, de Formación Profesional y Promoción Educativa y de Ordenación, Renovación y Centros para dictar cuantos actos sean necesarios para la aplicación y el desarrollo de los dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de marzo de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 28 de febrero de 2003, por la que se establecen ayudas económicas durante el año 2003, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para la incorporación social y laboral de drogodependientes en base al Decreto 221/2000, de 24 de octubre.

El Plan Integral sobre Drogas define y conforma, entre otras, las líneas de actuación en el área de la reinserción social de personas con problemas de consumo de drogas.

En su enunciado se resalta la importancia de la perspectiva comunitaria desde la que los recursos sociales y la participación activa ciudadana se sitúan como requisitos indispensables para cualquier acción reinsertadora.

En este enfoque comunitario de la incorporación social y laboral de drogodependiente y junto a otras acciones inespecíficas de enorme importancia, no puede faltar la colaboración directa, tanto de las entidades locales como de la iniciativa social privada y de las Organizaciones no Gubernamentales. En este sentido y en aras de conseguir que en la atención a las personas con problemas de consumo de drogas, se obtenga el objetivo final de su incorporación en la sociedad, se hace necesario continuar con la prestación de recursos sociales, tales como el acceso a un puesto laboral.

Por otro lado, dentro del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2000-2006, se contemplan medidas referentes a la creación de "Oportunidades de integración para colectivos en riesgo de exclusión del mercado del trabajo".

Por lo anteriormente expuesto y a tenor del artículo 36 de la Ley de Gobierno Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo 1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de Ayudas Económicas durante el 2003 para la contratación de personas con problemas derivados del consumo de drogas, así como el fomento del autoempleo por parte de los drogodependientes que se encuentren en programas de tratamiento y en procesos de incorporación social. Serán beneficiarios de estas subvenciones, con cumplimiento de las normas establecidas en la presente Orden de subvenciones, así como aquellas de superior rango:

1. Empresas privadas legalmente establecidas.